

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LACNIC

El día 3 de mayo de 2016, siendo las 15 y 30 horas se reúne la Asamblea Extraordinaria de Socios del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC).

No estando presentes la mayoría absoluta de socios de LACNIC no existe quórum para sesionar por lo se pospone la Asamblea para la segunda convocatoria a las 16 horas (comenzando efectivamente a las 16 y 30 horas).

Según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Socios a Asambleas (en donde se encuentra un detalle de los socios presentes en la misma) se encuentran presentes 121 socios que en su conjunto reúnen 241 votos (posteriormente se retiran 2 socios con un total de 4 votos al discutirse los demás ordenes del día), reuniéndose el quórum de asistencia requerido por los estatutos para sesionar en segunda convocatoria, por lo que la Asamblea está en condiciones de sesionar.

Se deja constancia que asisten también los integrantes de la Comisión Fiscal Sres. Cassio Vecchiatti y Adriana Ibarra.

Se deja constancia que la presente asamblea fue convocada por el Directorio en reunión del 22 de marzo de 2016, y que de acuerdo al artículo 15 del estatuto social se comunicó la presente convocatoria por circular remitida a los socios con 30 días de anticipación el 1 de abril de 2016, dejándose constancia que la referida circular incluyó el proyecto de reforma de estatutos.

Hallándose legalmente constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, se pasa a tratar el orden del día que surge de la respectiva convocatoria y es el siguiente:

- 1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea;
- 2) Reforma de los artículos 6, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 26, 28, y 30 de los estatutos sociales de LACNIC.
- 3) Autorización para trámites.
- 4) Designación de dos socios para la firma del acta.

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Puesta a consideración se aprueba por mayoría (223 votos a favor, 2 en contra, 5 abstenciones y 11 no voto) la designación del Sr. Wardner Maia como Presidente de la Asamblea y al Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga como Secretario de la Asamblea.

2. Reforma de los estatutos de LACNIC.

En forma previa a la puesta a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos de LACNIC, y luego de unas palabras introductorias del Presidente del Directorio y de la Asamblea Sr. Wardner Maia, el Director Ejecutivo Oscar Robles presenta en un informe la reforma propuesta por tema, intercalando la presentación con la votación de cada tema.

Votación que arroja los siguientes resultados:

a) Propuesta de Supermayoría en el Directorio (artículos 23 y 26).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (223 votos a favor, 1 en contra, 8 abstenciones y 9 no voto)

b) Propuesta de Supermayoría en la Asamblea (artículos 13, 14 y 17).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (205 votos a favor, 3 en contra, 18 abstenciones y 12 no voto)

c) Propuesta de Elección Director Renunciante e inicio mandato (artículos 20, 21 y 22).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (220 votos a favor, 0 en contra, 10 abstenciones y 8 no voto)

d) Propuesta de Expulsión automática del socio que se atrasa cuotas (artículo 9).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (136 votos a favor, 61 en contra, 33 abstenciones y 5 no voto)

e) Propuesta de Eliminación de Categorías (artículos 6, 7, 9 y 19).

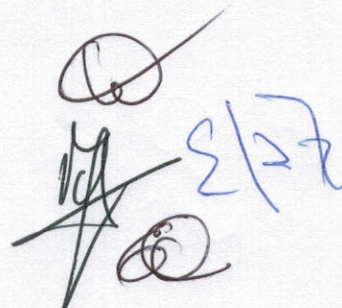
Puesto a consideración se aprueba por mayoría (189 votos a favor, 14 en contra, 30 abstenciones y 5 no voto)

f) Propuesta de Establecimiento de plazos más cortos para enviar documentos Asamblea a Socios (artículos 15).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (185 votos a favor, 30 en contra, 3 abstenciones y 15 no voto)

g) Propuesta de Representación en temas formales y delegación de facultades en el Staff. (artículos 28 y 30).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría (195 votos a favor, 21 en contra, 8 abstenciones y 13 no voto)

Handwritten signatures and a date stamp '5/27' in blue ink.

En consecuencia, la Asamblea aprueba la reforma de los artículos 6, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 26, 28, y 30 de los estatutos sociales de LACNIC que pasarán a tener la siguiente redacción:

ARTICULO 23:

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual. Además el Directorio podrá reunirse toda vez que sea citado por el presidente, o a pedido de la Comisión Fiscal, o a pedido de dos de los miembros del Directorio, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de realizado el pedido. La citación se hará con 10 días de anticipación a través de los medios y procedimientos que el Directorio tenga establecido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados. Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para aquellas resoluciones que el Estatuto, en los numerales 10 a 14 del Artículo 26, establece la necesidad de alcanzar mayoría especial caso en el cual se requiere al menos el voto de la mayoría absoluta más uno de los miembros designados del Directorio.

ARTICULO 26:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
2. Ejercer la administración de LACNIC,
3. Convocar a Asambleas,
4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
5. Expulsar o sancionar a los asociados,
6. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,
8. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario,
9. Ratificar las políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC.
10. Proponer Reforma de los estatutos, y su correspondiente convocatoria a Asamblea Extraordinaria para su discusión y aprobación,
11. Contratación del Director Ejecutivo,



Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature and the date 8/13/07.

12. Aprobación del presupuesto anual,
13. Aprobación del Balance General a presentar a la Asamblea Ordinaria.
14. Aprobación de compra y venta de Inmuebles.

ARTICULO 17:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo las reformas de Estatutos que requerirán el voto conforme de 2/3 de los votos emitidos, y aquellos casos en que este Estatuto refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6°. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

ARTICULO 14:

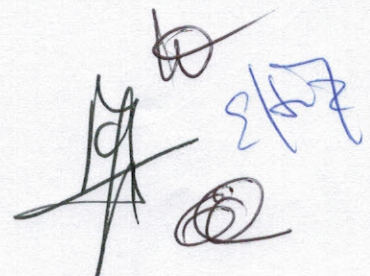
Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo soliciten al Directorio: la Comisión Fiscal, o la Comisión Electoral, o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por el Directorio dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 45 días. Si el Directorio no acepta la solicitud o se negare, deberá presentar a la Asamblea, por escrito, las razones por las que no acepta o niega la solicitud. Si el 20% de los socios con derecho a voto decide persistir en su solicitud, podrá requerirlo en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Fiscal, la cual convocará la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 13:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscal,
2. Fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio,
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, siempre y cuando sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Todos los demás asuntos, incluyendo las reformas de estatutos, serán tratados en Asambleas Generales Extraordinarias.



ARTICULO 21:

En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia permanente de un cargo electivo de LACNIC (Miembro del Directorio, o de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral) la vacancia será llenada en la próxima elección y el candidato triunfante desempeñará el cargo por el plazo restante por el cual había sido elegido el miembro que ocasionó la vacancia permanente, asumiendo el cargo inmediatamente después de que hayan culminado todas las etapas del proceso electoral.

Se utilizará el mismo procedimiento en caso de que algún candidato triunfante no llegara a asumir el cargo electivo.

ARTICULO 22:

Si el número de miembros del Directorio, Comisión Fiscal o Electoral quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total de cada uno de los órganos, el Directorio o los restantes miembros del Directorio deberán convocar a una Elección Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a producido el hecho, a los efectos de integración del órgano que corresponda. En caso de vacancia total del Directorio, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de los comicios.

Se utilizará este mismo procedimiento de Elección Extraordinaria en caso de que se presente una vacancia permanente en el Directorio con una antelación mayor a tres meses del comienzo del próximo proceso electoral.

Para el caso de la Comisión Fiscal o Electoral quede: a) reducida a 2 miembros, y deba tomar una resolución en la cual sus miembros no estén de acuerdo y por tanto exista empate, debido a la inexistencia de un Presidente del órgano que desempate; o b) el órgano quede desintegrado o sin mayoría de miembros, deba actuar o pronunciarse y no exista plazo para convocar a una Elección Extraordinaria; la Comisión Fiscal o Electoral que se encuentre reducida o desintegrada se deberá integrar con los miembros de la otra Comisión, Fiscal o Electoral (según el caso). Para esta integración de la Comisión reducida o desintegrada, tendrán prioridad aquellos miembros de la otra Comisión, que no tengan las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos, y en caso de que existan más de un miembro de la otra Comisión sin incompatibilidades, la integración será decidida mediante sorteo presidido por el Presidente del Directorio, y en caso de incompatibilidad o imposibilidad de este último, por quien el Directorio designe.

ARTICULO 20:

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los



siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. El mandato de los directores durará tres años calendario, salvo aquellos casos de vacancia permanente que se encuentran regulados en el Artículo 21. Los Directores, pueden ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos (según corresponda). El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Existirán las siguientes incompatibilidades para ser miembro del Directorio:

1. no podrá haber más de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;
2. no podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más Directores al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.



Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los siete directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

1. no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;
2. no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se de uno o más miembros de la Comisión Fiscal al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o



ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

ARTICULO 9:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de una cuota o de cualquier otra contribución establecida, será suspendido automáticamente en su calidad de socio. En el caso de que dicho atraso en el pago de la cuota o de cualquier otra contribución establecida, continúe más allá de los plazos establecidos en las políticas de LACNIC, el socio moroso perderá automáticamente su calidad de socio, debiendo proceder a abonar cualquier saldo pendiente de las cuotas anuales u otras contribuciones adeudadas a la organización en la fecha de su retiro, en forma previa a solicitar su reingreso. Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

ARTICULO 6:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1. Activos:

o Activos "A") Quienes reciban espacio de direcciones IP directamente de LACNIC, quienes reciban espacio de direcciones IP indirectamente a través de los registros nacionales de acuerdo a los contratos que LACNIC celebre con éstos, o quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC; y soliciten ser admitidos.

o Activos Fundadores) Las siguientes entidades: AHCIET (Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones), CABASE (Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea), CGI-Br (Comité Gestor Internet de Brasil), eCOMLAC (Federación Latinoamericana y Caribeña para Internet y el Comercio Electrónico), ENRED (Foro de Redes de América Latina y el Caribe) y NIC-Mx (NIC México)

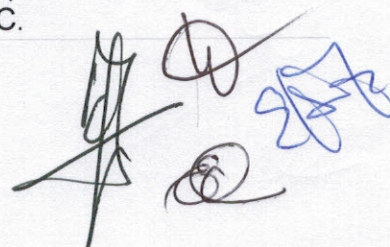
2. Adherentes: Los que concuerden con los objetivos del LACNIC, soliciten ser admitidos y entren en alguna de las siguientes categorías de organizaciones:

o Organizaciones que residan en LAC o cuyas actividades se desarrollen principalmente en LAC, vinculadas al desarrollo de Internet y/o formadas por proveedores de servicios de acceso a Internet, que hagan una contribución relevante a las políticas vinculadas a Internet en la región de LAC, que acuerden con los objetivos del LACNIC y soliciten ser admitidos.

o Organizaciones que administren direcciones IP fuera del espacio de direcciones adjudicados a LAC y estén geográficamente ubicados en LAC.

o Aquellas personas, sociedades o instituciones que sean designadas como tales por decisión de la Asamblea de asociados, en mérito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de LACNIC.

o Aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen aportes económicos significativos al sostenimiento de LACNIC.



ARTICULO 7:

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1. De los Activos "A":

- I. Utilizar los diversos servicios sociales.
- II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- IV. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

2. De los Activos Fundadores:

- I. Utilizar los diversos servicios sociales.
- II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- IV. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

3. De los Adherentes:

- I. Utilizar los diversos servicios sociales, con excepción de los servicios relacionados a los recursos de Internet.
- II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- III. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

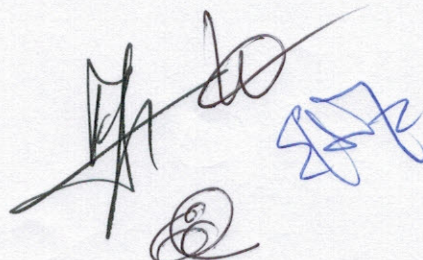
ARTICULO 19:

Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso.

En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 5 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

- NIVEL 1: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque /19 o menor del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones Ipv6, tendrán un voto.
- NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor a un bloque /19 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.



- NIVEL 3: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.
- NIVEL 4: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.
- NIVEL 5: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los cinco niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones. Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual únicamente tendrán derecho al voto por la categoría que le otorgue mayor número de votos.

ARTICULO 15:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o a la casilla de correo electrónico de los socios con 30 días de anticipación. Con 15 días de antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal y cualesquiera otros documentos que vayan a ser considerados en los puntos de la agenda remitida. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo de 15 días de antelación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Del Presidente

ARTICULO 28:

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Ejercer conjuntamente con el Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero indistintamente la representación de LACNIC;
2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas;
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

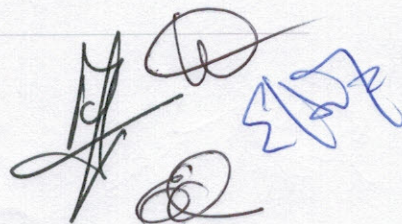
Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature and several smaller ones.

4. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio, y la correspondencia ;
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido por este Estatuto;
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
7. Velar por la marcha y administración de LACNIC, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
8. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC.

ARTICULO 30:

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas,
2. Ser el vínculo del Directorio con la Comisión Fiscal, incluyendo la reunión anual de esta última con el personal de LACNIC,
3. Acompañar la gestión financiera de la organización.
4. Presentar su opinión sobre los informes financieros a la Asamblea Ordinaria de LACNIC
5. Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
6. Llevar los libros de contabilidad, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
7. Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
8. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
9. Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
10. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC.



3. Autorización para trámites

Por mayoría (205 votos a favor, 3 en contra, 15 abstenciones y 14 no voto) la Asamblea resuelve: Designar a Eduardo Jiménez de Aréchaga para que realice todas las gestiones o trámites correspondientes para obtener la aprobación, comunicación, registro y publicación de la presente reforma de estatutos, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás oficinas públicas de la República Oriental del Uruguay, quedando facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquellas.

4. Designación de dos socios para firmar el acta.

Por mayoría (209 votos a favor, 3 en contra, 14 abstenciones y 11 no voto) se resuelve designar a Ariel Graizer y Edna Samudio a los efectos de la firma del acta.

No siendo más se levanta la sesión siendo las 18:17 horas

St. Graizer

Edna Samudio

Edna Samudio

Ariel Graizer